



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Proceso de sucesión**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00035-00**

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de procesos de sucesión, se observó lo siguiente:

The screenshot shows a web browser window with the URL [procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx](http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx). The page title is "Consulta de Procesos Judiciales." There is a yellow warning box that says "¡Advertencia! Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirjase al despacho judicial correspondiente." Below this is a search form with the following fields: Departamento (BOGOTA 11), Ciudad (BOGOTA, D.C. 11001), Corporación (JUZGADO MUNICIPAL 40), Especialidad (JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03), Despacho (JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 E), and Código Proceso (11001400302220210003500). Below the form is a red box with the text "Escriba el Siguiete Texto" and a text input field containing "D1BE3F".

En ese orden de ideas, se evidencia que el proceso a pesar de estar registrado en la base nacional de sucesiones, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se ORDENA:

**SECRETARIA** proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

- La denominación de este juzgado.
- El nombre completo del causante
- El último domicilio del causante
- La mención de la clase de sucesión que para el caso que nos ocupa es intestada.
- La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta



antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.

f. El número de radicación del proceso.

De igual forma, atendiendo lo solicitado a folios anteriores se **ORDENA** el emplazamiento de Carlos Adarve Taborda de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Secretaría proceda a incluir a Carlos Adarve Taborda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y habilitar el registro para que sea visible.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del Secretario y permanezca el proceso en términos por 15 días tal como lo señala el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el mismo, ingrese al despacho para continuar con la actuación que corresponda.

Por último agréguese al expediente la comunicación allegada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la que informan que se *“puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto. Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente”*.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **69** fijado hoy **18 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO